

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez la presente demanda informando la presentación de escrito de subsanación dentro del términos para su calificación. Sírvase proveer.

Cerrito 05 de diciembre de 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER

Cerrito, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Frente a la demanda formulada por el señor PEDRO ANTONIO CASTELLANOS CACERES por medio de apoderado judicial, en **acción reivindicatoria** en contra del señor EFRAIN CACERES BAUTISTA, en relación con “una fracción de terreno del predio denominado EL HOYO inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N° 308-9757 resultado del englobamiento del inmueble identificado con numero predial 00-00-0007-0049-000 inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N°308-6468 de la oficina de registro de instrumentos del circulo de concepción Santander y el identificado con numero predial 00-00-0007-0046-000 inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N°308-6467 de la oficina de registro de instrumentos del circulo de concepción Santander” ubicado en la vereda Ovejera, del municipio de Cerrito Santander, el despacho mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2022, decidió inadmitir la demanda concediendo un término de 5 días para que se presente la subsanación de la misma.

Dentro del término concedido el apoderado de la parte demandante allega escrito de subsanación de la demanda.

PRIMER REQUERIMIENTO

Cumple con lo requerido desistiendo de la pretensión

REQUERIMIENTO SEGUNDO

Cumple la parte reformulando la pretensión

REQUERIMIENTO TERCERO

Cumple desistiendo de la pretensión

REQUERIMIENTO CUARTO

Si bien es cierto, en el escrito de subsanación se manifiesta que allegan nuevamente los documentos no se encuentran estos, anexos al memorial bien sea como datos adjuntos del

mismo ó en correo electrónico separado. Por tanto, NO cumple la parte con este requerimiento.

REQUERIMIENTO QUINTO

Cumple lo requerido por el despacho, reformulando la petición de las pruebas testimoniales.

REQUERIMIENTO SEXTO

Insiste el demandante en que un bien inmueble con numero predial independiente es una fracción de terreno de otro inmueble denominado el hoy EL HOYO, con matrícula inmobiliaria propia N° 308-9757 y conformado por el “englobe” de dos (2) predios que son:

El inmueble identificado con numero predial 00-00-0007-0049-000 inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N°308-6468 de la oficina de registro de instrumentos del circulo de concepción Santander

Y el inmueble identificado con numero predial 00-00-0007-0046-000 inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria N°308-6467 de la oficina de registro de instrumentos del circulo de concepción Santander.

Ninguno de los predios englobados para conformar lo que hoy se conoce como EL HOYO, inscrito en el folio matrícula inmobiliaria N° 308-9757, ni los que figuran dentro de su historia traslativa de dominio, corresponden al inmueble identificado con numero predial 00-00-0007-0044-000. Es claro que se trata de un predio completamente independiente, que el mismo demandante individualiza e identifica con un número predial. Por tanto, no es posible que se pretenda entablar una acción reivindicatoria con un título de propiedad que corresponde a un bien que es resultado del englobe de números prediales completamente distintos.

Dado lo anterior este despacho reitera que el hecho de un predio no posea folio de matrícula inmobiliaria, indica que probablemente ostenta la calidad de baldío, siendo pertinente para su adjudicación un trámite de orden administrativo ante la Agencia Nacional De Tierras. **Y NO un proceso judicial.**

Por tanto se concluye que la parte no cumplió con todos los requerimientos realizados en auto que inadmitió la demanda.

Se concluye entonces que al no haber cumplido la parte demandante con lo expuesto por este despacho en los requerimientos cuarto y sexto del auto mediante el cual se inadmitió la demanda, se hace inminente su rechazo conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda REIVINDICATORIA formulada por medio de apoderado en nombre y representación del señor PEDRO ANTONIO CASTELLANOS CACERES en contra del señor EFRAIN CACERES BAUTISTA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar devolución ni desglose de anexos toda vez que, la demanda fue presentada de manera digital recibida en el correo electrónico institucional del despacho

TERCERO: En firme esta providencia, **ARCHIVAR** las diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

CUARTO: Se advierte que los estados, traslados y demás se publican en la secretaria del juzgado y el micrositio del Juzgado en la paina web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 097, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 07 DE DICIEMBRE DE 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.

Secretario